

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 680

TEGUCIGALPA, JUEVES 26 DE JULIO DE 1923

NÚM. 6.291

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 126.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 8 al 11 de junio de 1923.

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 126

El Congreso Nacional,

DECRETA:

la siguiente

Ley de Presupuesto General de Gastos para el año económico de 1923 a 1924

Sección 1ª

Artículo 10—Calculase como producto de las Rentas que ingresarán al Tesoro Nacional en el expresado año económico, la suma de nueve millones doscientos cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos noventa y ocho centavos, de la manera siguiente:

INGRESOS

I RENTA ADUANERA

1 Importación	\$ 3,568,394.00	
2 Exportación	340,082.32	
3 Acarreo y estiba	100,435.50	
4 Furo y tonaje	23,985.26	
5 5 % oro adicional sobre la importación	358,000.00	\$ 4,359,897.33

II MONOPOLIOS

6 Renta de Aguardiente	\$ 2,225,000.00	
7 Renta de Alcohol	5,000.00	
8 Renta de Pólvora y Salitre	20,000.00	2,250,000.00

III ESPECIES TIMBRADAS

9 Renta de Papel Sellado y Timbres	\$ 100,000.00	
10 Papel de Aduanas	60,000.00	
11 Impuesto de Licores	40,000.00	
12 Impuesto Pecuario	100,000.00	300,000.00

IV SERVICIOS

13 Ramo de Correos	\$ 107,000.00	
14 Ramo de Telégrafos y Teléfonos	126,000.00	
15 Cablesgramas y Servicio Inalámbrico	50,000.00	283,000.00

V RENTAS VARIAS Y EVENTUALES

16 Producto de Tierras	\$ 63,335.65	
17 Arrendamiento de Tierras	400,000.00	
18 Talleres del Estado	28,000.00	
19 Corte de Maderas	9,000.00	
20 Huérfanos	50,000.00	
21 Producto de C n l a i s	445,000.00	
22 Montepío	10,000.00	
23 Ingresos Eventuales	262,000.00	1,267,335.65

VI RENTAS ESPECIALES

24 Impuesto de Ganancia	\$ 400,000.00	
25 Impuesto de Sanidad	150,000.00	550,000.00

Total.....\$ 9,204,243.98

Sección 2ª

Artículo 20—Para los gastos públicos que deben hacerse en el año económico

de 1923 a 1924, se fija la suma de nueve millones doscientos cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos noventa y ocho centavos, de la siguiente manera:

EGRESOS

DEPTO. DE GOBERNACION		
Su parte de rentas ordinarias	\$ 1,217,924.13	
Pdto. del Impto. de Sanidad	150,000.00	\$ 1,367,924.13
— — — RELACIONES		342,483.00
— — — INSTRUCCION PUBLICA		315,406.99
— — — M T O		607,470.00
Su parte de rentas ordinarias	\$ 1,251,082.00	
Pdto. del Impto. de Caminos	400,000.00	1,651,082.00
DEPTO. DE GUERRA		2,173,543.79
— — — HACIENDA		1,308,747.26
— — — CREDITO PUBLICO		1,205,745.00
Total		\$ 9,204,243.98

El detalle de estos gastos es como sigue:

(Aquí el detalle)

CAPITULO ADICIONAL

Artículo 39—Las Oficinas de Hacienda subordinarán sus cuentas, en las partes de ingresos y egresos, a la nomenclatura establecida en los artículos 19 y 29 de esta ley.

Artículo 49—Todo gasto contenido en partidas globales del Presupuesto debe ser legalizado por el Poder Ejecutivo, imputando la erogación a la partida y capítulos correspondientes del Presupuesto. Cada Secretaría de Estado llevará cuenta especial, por capítulos, de dichos gastos, a efecto de que no sean sobrepasados. El funcionario que autorice cualquiera erogación que no sea aplicable a alguna partida del Presupuesto, será responsable personalmente. De igual modo lo será el Tribunal Superior de Cuentas cuando no hiciera el reparo respectivo.

Artículo 59—Los documentos que se refieren a pagos imputados a las partidas globales del Presupuesto, deberán remitirse con factura a la Caja Nacional, en donde se llevará una Contabilidad completa y análoga a la de las demás oficinas fiscales.

Artículo 69—Cuando un empleado se haga cargo de otro destino, gozará solamente de la mitad del sueldo que el Presupuesto asigne a dicho empleo anexo. Se exceptúan de estas disposiciones, los sueldos de los Gobernadores Políticos y Comandantes departamentales.

Artículo 79—Se prohíbe todo sobre sueldo y el aumento de las erogaciones acordadas en los Capítulos de esta ley. La Oficina de Centralización y el Tribunal Superior de Cuentas, quedan encargados de vigilar que los gastos estable-

cidos no sean sobrepasados. Con este fin, dichas oficinas organizarán un sistema de Contabilidad, para tomar razón de todo gasto que vaya autorizándose en el curso del año económico, debiendo dar aviso de las partidas agotadas del Presupuesto a las Secretarías de Estado respectivas, para los efectos consiguientes. Los acuerdos que autoricen gastos contenidos en partidas globales del Presupuesto, se comunicarán inmediatamente de emitidos por cada Secretaría de Estado, al Ministerio de Hacienda, al Tribunal Superior de Cuentas y a la Oficina de Centralización, para los efectos antes dichos.

Artículo 89—Los empleados militares gozarán de el sueldo de su grado si expresamente se les concede, aunque la dotación del empleo sea menor.

Artículo 99—Los viáticos de los Diputados se computarán según su residencia. Los residentes en la capital y los que se hallen fuera de la República no tienen derecho a viáticos; pero si éstos últimos concurren al Congreso, tendrán derecho a los viáticos que corresponden al departamento más lejano.

Artículo 10.—En los lugares donde no haya Médico Forense nombrado, los Cirujanos Militares auxiliarán a los Tribunales de Justicia, sin remuneración separada por este servicio.

Artículo 11.—Se prohíbe todo crédito suplementario; pero en los casos señalados por el artículo 108, incisos 5 y 17 de la Constitución Política, y cuando no fueren suficientes los Presupuestos para los gastos del Departamento de Guerra, se autoriza al Poder Ejecutivo para que abra una cuenta especial y suplementaria de los gastos que haga con tal motivo, a fin de presentarla al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los fines de ley.

Artículo 12.—El 5% oro adicional que se cobra en las Aduanas sobre los derechos arancelarios, se destinará al servicio de intereses y amortización a prorrata de las deudas del Estado con el Banco Atlántida, Banco de Comercio y Banco de Honduras.

Artículo 13.—En los pagos de la Deuda Interior a que se refiere este Presupuesto, queda prohibido todo pago por créditos que no hayan sido debidamente registrados en la Comisión de Crédito Público, creada por Decreto Legislativo N° 102 de 1921.

Artículo 14.—Las Tenencias-Administraciones de Aduanas, enviarán sus cuentas directamente al Tribunal Superior de Cuentas para su examen y finiquito correspondientes.

Artículo 15.—Las pensiones civiles y militares dejarán de pagarse en el presente año económico, en caso que las personas favorecidas con ellas hayan aceptado y desempeñen empleos públicos durante el mismo período.

Artículo 16.—Todo empleado público tendrá derecho a un mes de licencia con goce de sueldo durante el año.

Artículo 17.—Los fondos públicos sólo podrán ser manejados por los empleados que la ley señala, quedando prohibido a éstos y a sus superiores hacer u ordenar depósitos en los Bancos o Casas de Banca de la República.

Artículo 18.—Los gastos contenidos en el Capítulo III. Enseñanza Primaria, Ramo de Instrucción Pública, serán tomados de la Tesorería General y las Especiales creadas por el artículo 164 del Código de Instrucción Pública, a donde ingresará el 10% de las realizaciones mensuales de las rentas nacionales y el 2% de las rentas aduaneras, conforme los incisos 2 y 7, letra (b) del artículo 163 del mismo Código.

Artículo 19.—La presente ley empezará a regir el primero de agosto de este año.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 6 de junio de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

I. E. Rivera.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Escribiente de la Dirección General de la Policía Nacional, a la señorita Alicia Idiáquez, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado Serapio Hernández y Hernández, contraída a pedir permiso para aceptar el cargo de Cónsul de la República de Colombia en esta ciudad. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la mencionada solicitud se encuentra arreglada a derecho,

por tanto: el Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 108, inciso 23 de la Constitución Política

ACUERDA:

Conceder el permiso solicitado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Declarar sin efecto el acuerdo N.º 2.280, de 4 de los corrientes; y

29—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marvin Pierce Duncan, vecinos de Puerto Castilla, departamento de Colón, y San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas de San Pedro Sula. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 2.988.66) dos mil novecientos ochenta y ocho pesos sesenta y seis centavos, por un giro que los señores Zellerbach Paper Company, de San Francisco de California, hicieron contra el Ministerio de Gobernación por medio de los señores Santos Soto y O., de esta plaza, valor de un pedido de papel y materiales de imprenta que por su medio hizo en el mes de agosto del año recién pasado, para servicio de la Tipografía Nacional. El gasto se imputará a la Partida 11, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente Paredes y Cándida Rodríguez, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 79.59) setenta y nueve pesos cincuenta y nueve centavos, pagados por el Administrador de Aduana de Amapala a la Agencia Pa-

cific Mail Steam Ship Company, por el flete, registro y despacho de Amapala a San Lorenzo de 70 bultos de materiales de imprenta que el Gobierno pidió al extranjero en agosto del año recién pasado, para servicio de la Tipografía Nacional, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 11, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de . . . (\$ 6.449.66) seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos sesenta y seis centavos, pagados a los señores Santos Soto y O., de esta plaza, valor de un pedido de materiales de imprenta que hicieron en el mes de agosto del año recién pasado, por cuenta del Gobierno y para servicio de la Tipografía Nacional, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 11, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la ley que lo rige, razone la suma de ciento noventa y un pesos cincuenta centavos, valor del exceso sobre la Partida antes mencionada.

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de . . . (\$ 5.945.44) cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos cuarenta y cuatro centavos, pagados a la casa Santos Soto y O., de esta plaza, por valor de veintiocho bultos de materiales de imprenta que pidió en octubre del año recién pasado a la National Paper and Type Company de New York y su comisión del 2½ %, por cuenta del Gobierno y para servicio de la Tipografía Nacional, según comprobantes existentes en la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 2,410.92) dos mil cuatrocientos diez pesos noventa y dos centavos, pagados a los señores Santos Soto y C^o, de esta plaza, por valor de varios pedidos de materiales de Imprenta que hizo al extranjero en los meses de octubre y noviembre del año recién pasado, por cuenta del Gobierno y para servicio de la Imprenta Nacional, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación.

El gasto se imputará a la Partida 11^a, Sección 1^a, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N^o 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Octavio Escobar y María de Jesús Acosta, vecinos de Tocoa, departamento de Colón, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Fernández y Angélica Dubón, vecinos de Santa Cruz Yojoa, departamento de Cortés, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Stecy Tewes y Olive L. Woods, vecinos de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Will Inton Broocka y Yuetla Hinds, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mónico Vázquez y Apolinia Carrasco, vecinos de Soledad, departamento de El Paraíso, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Alberto Martínez y Boloína Martínez, vecinos de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente, Gobernador Político del departamento de Intibucá, al General don Antonio López, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Nelson y Amalia Cáliz, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia-Administración respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Tesorería General de Salubridad se pague al señor Cipriano Núñez la suma de (\$ 36.00) treinta y seis pesos, valor de seis rastrillos que suministró para servicio del Crematorio de esta capital. El gasto se imputará a la Partida 3^a, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N^o 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Director de la misma, la suma de (\$ 32.40) treinta y dos pesos cuarenta centavos oro americano, valor que invertirá en la compra de veinte barriles de aceite crudo para la petrolización de los pantanos de Puerto Cortés. El gasto se imputará a la Partida 1^a, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 3 465.96) tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos noventa y seis centavos, pagados por el Administrador de Rentas de este departamento, para sostenimiento de los reos civiles de la Penitenciaría Central, durante el mes de abril del corriente año, así:

80 planillas reos que trabajan	\$ 1.782.30	
80	no	1.683.66

Suma..... \$ 3.465.96

El gasto se imputará a la Partida 11^a, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 1.140.25) mil ciento cuarenta pesos veinticinco centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Copán, para

sostenimiento de los reos civiles del presidio de la ciudad cabecera, durante los meses de abril y mayo del corriente año, así:

Abril \$ 592.25
 Mayo 548.00

Suma \$ 1.140.25

El gasto se imputará a la Partida 11^a, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha se presentó la primera copia de la escritura pública otorgada por don José Stewart, a favor de don Alfredo Ordóñez, para su inscripción en este Registro y cuyo asiento de presentación dice: «Don Eduardo Ordóñez, por recomendación de su hermano don Alfredo Ordóñez, ha presentado el día de hoy a las dos p. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de la escritura pública de compra-venta, otorgada por don José Stewart a favor de don Alfredo Ordóñez, autorizada en el pueblo de Limón, el veintiséis de febrero del corriente año, por el Juez de Paz propietario de dicho pueblo y Notario Público por la ley, don Pascual Vera, en la cual consta: que el primero de los otorgantes es dueño de varias propiedades raíces, que se describen así: Una finca de doce manzanas de extensión, cultivadas de bananos, café de azúcar, zacate artificial y café, debidamente acotadas, la que hubo por compra hecha a don Juan B. Galeano y que está situada en «Bonito Oriental», lindando: al Norte, con propiedades de don Guadalupe Carrillo; por el Sur, con propiedad de Pedro Orellana y del compareciente; por el Este, con propiedad del mismo compareciente; y por el Oeste, con terreno nacional inculto. Otra propiedad, de doce manzanas de terreno, cultivadas de bananos y zacate artificial, limitando: por el Norte, con finca del compareciente; por el Sur y Oeste, con montaña nacional inculta; y por el Este, con el río de Bonito y camino real de Olancho; propiedad que fué comprada a doña Donatila de Argueta. Otra propiedad, de veinticinco manzanas de extensión, cultivadas de bananos, café y café de azúcar, limitando: por el Norte, con finca de don Juan Sosa; por el Sur, con una quebrada cuyo nombre se ignora; por el Este, con montaña nacional inculta; y por el Oeste, con el río de Bonito. Las propiedades descritas han sido vendidas por el señor Stewart a don Alfredo Ordóñez, por la suma de mil pesos oro americano, por lo cual el señor Ordóñez ha entrado en posesión de las propiedades de que se ha hecho mención. Y no habiendo antecedente inscrito sobre las propiedades relacionadas, publíquese en el periódico oficial «La Gaceta», por tres veces de treinta en treinta días, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo, 17 de marzo de 1923.

26 JERÓNIMO CEVALLOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las cuatro p. m. fué presentada para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el

dieciocho de abril del año en curso, ante el abogado y notario público don Porfirio Roquín, en la que consta: que don Encarnación Valenzuela (p) vende al señor don Albino Flores, ambos mayores de edad, labradores, casado el primero y soltero el segundo y de este vecindario, por la suma de ciento cincuenta pesos plata que el vendedor confiesa tener recibidos a su satisfacción, una casa de construcción de bahareque, cubierta de teja, de una sola pieza, constante de diez varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor, sobre un solar de dieciocho varas de Norte a Sur por veintiséis de Oriente a Poniente, situada en el barrio La Concepción, de esta ciudad, y limitada: por el Norte, con casa y solar de Juana Catillo de Nieto; por el Este, con solar de Juana A. Palomo y Ramón Villalobos; por el Sur, con solar del mismo Villalobos; y por el Oriente, con solar de Pablo Suazo, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La-Paz, 5 de mayo de 1923.

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagua el dos de los corrientes, ante el Notario Abogado don José R. López Aguilera, por la cual, Víctor Cruz M. vende a María Casta Gómez, por el precio de cuatrocientos pesos plata, un terreno situado en el lugar denominado Lacalí, aldea de Limón, como de dos manzanas de extensión, acotado de cerco de piedra, dividido en cuatro departamentos por travesía de piedra y madera, cultivado de maíz y hortaliza en parte, y lo demás está cubierto de pasto natural, estando construida una casa de bahareque cubierta de tejas, compuesta de una pieza de cuatro varas y media de ancho por cinco varas de largo y una cocina de cuatro varas en cuadro, cuyas lmites generales son: al Norte, posesión de Siméon Romero Avilez, calle de por medio y posesión de María Josefa Cruz; al Este, posesión de Andrea Murillo, travesía del cerco del vendedor de por medio; y al Sur y Oeste, la zona agrícola del Cerro de Hule, travesía de cerco de dicha zona de por medio y posesión de José María Amador. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 10 de mayo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que don Desiderio Maldonado, vecino del municipio de Corquín, ha presentado a esta oficina hoy a las dos p. m. la primera copia de una escritura pública autorizada a doce del mes de julio del año mil novecientos trece, por el Juez de Paz del mencionado pueblo, don Modesto Collart, por la cual don Pablo Lemus, vende por el precio de trescientos pesos, al presentado, un lote de terreno compuesto de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, ubicado en el sitio denominado «Callatalo» en jurisdicción del citado pueblo de Corquín, limitado así: al Norte, con terreno de don Timoteo Reyes; al Oriente, terreno de los herederos de don José María, don Miguel y doña Dorotea Reyes; al Sur, con terreno de don Saturnino Reyes y del vendedor, y al Occidente, terreno de los herederos de Jesús López Arita. Y no habiendo antecedente inscrito acerca del inmueble relacionado, se pone en conocimiento del público esta solicitud para los efectos previstos por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 13 de julio de 1922.

ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que a fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Malcupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24-29 GILBERTO PINEDA

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río, aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciados sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4-9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada «Potrero», sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado «Galeras o Hato Viejo», denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justino Tróchez, llamado «El Zapote» y ejidos de este municipio llamados «Tenca»; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Uña. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4-9 FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes